

nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 10. *Recursos.*

Las decisiones derivadas de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, debiendo comunicarse previamente a este instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 11. *Archivo de solicitudes.*

Todas aquellas solicitudes desestimadas serán destruidas en el plazo de un mes, desde la publicación de la Resolución definitiva en el «Boletín Oficial del Estado». Las interesadas podrán proceder a recuperar los documentos y solicitudes que hubieran presentando, antes de finalizar dicho plazo.

#### Artículo 12. *Normativa general.*

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Será de aplicación con carácter supletorio para la presente Orden del 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

### ANEXO

#### VII edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo»

##### FORMULARIO DE SOLICITUD

##### I. *Datos personales*

Apellidos .....  
 Nombre .....  
 Documento nacional de identidad número .....  
 Lugar y fecha de nacimiento .....  
 Domicilio .....  
 Teléfono .....

##### II. *Expediente académico*

##### Estudios universitarios:

Titulación .....  
 Fecha de expedición del título .....  
 Especialidad .....

Otros estudios de especialización .....  
 Formación en materia de género y de cooperación al desarrollo:

Título de la actividad .....  
 Entidad .....  
 Lugar .....

Duración (número de horas) y fechas .....  
 Temas .....

##### Idiomas (nivel alto, medio, básico):

Inglés .....  
 Francés .....  
 Portugués .....  
 Otros .....

Conocimientos de informática (especificar) .....

### III. *Experiencia*

Experiencia en materia de género y de cooperación al desarrollo (preferentemente con organizaciones de cooperación al desarrollo y/o de mujeres y/o organismos públicos para la igualdad):

Entidad .....  
 Lugar .....  
 Duración y fechas .....  
 Funciones .....  
 Tipo de relación (laboral o voluntaria). Especificar .....

### IV. *Datos complementarios*

Estancias en el extranjero (lugar, fechas, duración, motivos) .....  
 Otras cuestiones que usted considere de interés .....

(Fecha y firma.)

**26129** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del texto del anexo al IX Convenio Colectivo de la empresa «Varig, Sociedad Anónima, Líneas Aéreas Brasileñas».

Visto el texto del anexo al IX Convenio Colectivo de la empresa «Varig, Sociedad Anónima, Líneas Aéreas Brasileñas» (número código: 9005312) que fue suscrito con fecha 4 de julio de 1997 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Secciones Sindicales de UGT y CC. OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado anexo al Convenio Colectivo antes indicado en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ANEXO I AL IX CONVENIO COLECTIVO

Reunidos, los representantes de la empresa «Varig, Sociedad Anónima, Líneas Aéreas Brasileñas», el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales con representación en la empresa, acuerda:

Con fecha 1 de julio de 1997, se crea la categoría laboral de Auxiliar de carga, que estará incluida en el nivel tres de los que se enuncian en el artículo 8 del vigente Convenio Colectivo.

Las personas designadas para ocupar las plazas de Auxiliar de carga, recibirán de la empresa la instrucción práctica y teórica necesaria para convertirse en Agentes de carga.

Ascenderán a los dos años de antigüedad en la plaza de Auxiliar, a la categoría de Agente de carga, en el nivel 5 de los enunciados en el ya citado artículo 8.

Si algún empleado solicitase voluntariamente una de estas plazas, y previamente tuviese en la empresa una categoría superior a la solicitada, se atenderá a lo establecido en el Convenio Colectivo para la nueva plaza de Auxiliar, en cuanto a salario, jornada y ascensos se refiere.

Madrid, 4 de julio de 1997.

**26130** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad.*

Visto el texto de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1997) (código de Convenio número 9910825), que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 1997 por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO NACIONAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE TERCERA EDAD

En Madrid, y siendo las diez treinta horas del día 27 de octubre de 1997, en la calle Sor Ángela de la Cruz, número 24, escalera B, 5.º F, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad, mediante la asistencia de los siguientes miembros:

Por parte de la Federación Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad (FNRPTE):

Don Juan Antonio Moya Mateo.  
Don José Joaquín García Martínez.  
Don Carlos Masip Abad.  
Don Miguel Ángel García Martínez.  
Don Carlos Maldonado Echevarren.

Por parte de CC.OO.:

Doña Teresa Goig Real.  
Don Luis Álvarez Agudo.  
Don Andrés García Carrega.  
Don Jesús Romero Murata.  
Asesor: Don Antonio Cabrera González.

Por parte de FSP-UGT:

Don Francisco Ródenas García.  
Don Juan Boluda Molina.  
Don Antonio García López.  
Don José Manuel García Jiménez.

Por parte de la Federación de Residencias, sin ánimo de lucro, no comparece representante alguno pese a haber sido convocados formalmente.

Por parte de la Federació Catalana de Gremis i Associacions de Centres per la Gent Gran no comparece representante alguno pese a haber sido convocados formalmente.

Abierta la reunión de la Comisión, a fin de dar cumplimiento al anexo I del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad, para llevar a cabo la negociación de las tablas salariales de aplicación a aquellas Comunidades Autónomas en las que no se haya podido fijar las mismas en el plazo establecido en el citado anexo, en continuación a la reunión de la Comisión Paritaria del día 16 de octubre de 1997, las partes presentes proceden a establecer los siguientes acuerdos:

Primero.—Se establecen como tablas salariales de aplicación general las que se hacen constar en el anexo I del presente acuerdo, con vigencia para los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Segundo.—Se excluyen de la aplicación general, para el año 1997, aquellas Comunidades Autónomas en las que se han acordado tablas salariales, siendo éstas las siguientes:

a) Comunidades Autónomas con Convenios de ámbito autonómico vigentes:

Asturias.  
Madrid.  
Comunidad Valenciana.  
Castilla-La Mancha.

En cualquiera de estas Comunidades podrán continuar su propia dinámica de negociación, considerando las tablas salariales de aplicación para 1998, 1999 y 2000 como mínimos salariales.

b) Comunidades Autónomas que han negociado tablas salariales en aplicación del anexo I del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad:

Castilla y León.  
Cataluña.

Tercero.—Los acuerdos que acompañan a las tablas salariales de Castilla y León carecen de validez, toda vez que se extralimitan del mandato contemplado en el anexo I del propio Convenio (negociar las tablas salariales de la Comunidad para 1997).

Cuarto.—En la Comunidad Autónoma de Andalucía se distinguirán dos situaciones:

1. El Convenio Colectivo Sector Privado de Residencias para la Tercera Edad Provincial de Málaga será de aplicación durante la vigencia pactada en el mismo desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999.

2. En el resto de la Comunidad serán de aplicación las tablas salariales contenidas en el anexo II.

Quinto.—En aquellas Comunidades Autónomas en las que sus tablas salariales de 1997 reflejen categorías cuyas retribuciones sean superiores a las contenidas en las tablas salariales de aplicación general a partir del año 1998, se procederá a su negociación en el seno de la Comisión Paritaria o, en su caso, por delegación de ésta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con el fin de evitar la absorción y compensación del sueldo base.

Dada la especificidad de la Comunidad Autónoma de Cataluña, referente a la inclusión del plus transporte en el salario base, sus diferentes categorías no podrán permanecer con cantidades inferiores a la suma del salario base más plus transporte de las tablas salariales de eficacia general a partir de 1998.

Sexto.—Con el fin de evitar perjuicios a las empresas que deban aplicar las tablas salariales generales con efectos de 1 de enero de 1997, se establece un período transitorio de seis meses para proceder al abono de los atrasos correspondientes, de los cuales el 50 por 100 deberá ser abonado obligatoriamente en los tres primeros meses a partir de la fecha de publicación de la presente acta en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las partes firmantes de la presente acta, en la representación que ostentan de las diferentes organizaciones, se comprometen a respetar durante el año 2000 las tablas salariales que han sido negociadas para el período a partir del 1 de diciembre de 1999, incluso mediante su mantenimiento en el Convenio Colectivo que sustituya al presente Convenio a partir de 1 de enero del año 2000.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, a las dieciocho cuarenta y cinco horas del día indicado en el encabezamiento.

#### ANEXO I

#### TABLAS SALARIALES

#### Tablas 1997

Grupo	Categoría	Sueldo base	Antigüedad	Transporte
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
A 1	Administrador .....	159.287	3.000	5.310
	Gerente .....	159.287	3.000	5.310
A 2	Director .....	159.287	3.000	5.310
	Médico .....	132.739	3.000	5.310
	Titulado superior .....	132.739	3.000	5.310
B	Supervisora .....	106.191	3.000	5.310
	Socio asistencial .....	106.191	3.000	5.310
	ATS/DUE .....	106.191	3.000	5.310
	Asistente social .....	106.191	3.000	5.310
	Fisioterapeuta .....	106.191	3.000	5.310